



Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

|                       |                               |
|-----------------------|-------------------------------|
| Naturaleza del asunto | Proceso Ejecutivo             |
| Radicación            | 11001-33-43-060-2019-00260-00 |
| Demandante            | Alberto Camacho Samper y otra |
| Demandado             | Nación – Rama Judicial y otra |
| Providencia           | Libra mandamiento             |

### 1. ANTECEDENTES

La parte demandante a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, con el objeto de obtener el pago de la obligación contenida en la sentencia del 30 de abril de 2014, proferida por el Consejo de Estado.

### 2. PRETENSIONES

Mediante la demanda ejecutiva la parte demandante pretende obtener las siguientes pretensiones:

*"Libre mandamiento ejecutivo en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y el DISTRITO CAPITAL SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. y a favor de SATKI S.A., antes CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA y ALBERTO CAMACHO SAMPER, la siguiente cantidad de dinero:*

*1. Por la suma de LA SUMA DE DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$231.124.544.00) por concepto de capital adeudado a la sociedad SAKTI S.A., ANTES CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA.*

*2. Por la suma de LA SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$78.227.654.00) por concepto de capital adeudado a ALBERTO CAMACHO SAMPER.*

*3. Por el valor de los intereses a la sociedad SAKTI S.A., ANTES CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA Y a ALBERTO CAMACHO SAMPER desde el día 14 de junio de 2019 hasta el día en que efectivamente se efectúe el pago.*

*4. Se condene a las demandadas NACIÓN – RAMA JUDICIAL y el DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C., al pago de las costas y gastos del proceso." (Sic)*

### 3. HECHOS

Los hechos relevantes de la demanda ejecutiva se relacionan a continuación:

En segunda instancia del proceso de reparación directa iniciado por el demandante contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y el DISTRITO CAPITAL SANTA FE DE BOGOTÁ, el Consejo de Estado declaró administrativamente responsables a las demandadas y las condenó a pagar a la sociedad CAMACHO SAMPER & CIA LTDA., la suma de \$185.737.826 y al señor ALBERTO CAMACHO SAMPER la suma de \$62.825.823, sin fijar o establecer proporción alguna para el pago.



La sociedad CAMACHO SAMPER & CIA LTDA., se transformó en SAKTI S.A., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal.

Mediante escrito del 2 de junio de 2015 se presentó ante la Rama Judicial la solicitud de pago de la sentencia, razón por la cual esta mediante Resolución No. 5282 del 26 de julio de 2018 la Rama Judicial únicamente dispuso pagar el 50% de la suma ordenada en la sentencia, junto a los intereses liquidados por esta, sin explicar los motivos por los cuales únicamente reconocía dicha suma.

Por su parte, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Resolución No. 225 del 14 de junio de 2019 ordenó el pago del otro 50% del monto ordenado en la sentencia.

#### 4. DOCUMENTOS APORTADOS

Como base de la ejecución la parte demandante aportó los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la sentencia del 30 de abril de 2014, proferida por el Consejo de Estado, junto a la constancia de ejecutoria y de ser primera copia que presta mérito ejecutivo (fls. 16 a 28).
- Solicitud de pago de sentencia radicada ante la Rama Judicial el 2 de junio de 2015 (fls. 21 y 30).

#### 5. CONSIDERACIONES

El proceso ejecutivo tiene como finalidad la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado, la cual debe estar contenida en un título ejecutivo, y que no ha sido satisfecha planamente. A diferencia de los procesos de conocimiento, en el ejecutivo se parte de un presupuesto esencial, y es que el derecho reclamado no está en duda.

Frente al título ejecutivo cabría decir que este puede ser simple o complejo, en el primer caso estamos frente a obligaciones que se encuentran consignadas en un único documento y en el segundo, se requiere para su configuración la confluencia de varios documentos, como sucede por regla general cuando la obligación se genera de un contrato estatal.

En el presente caso nos encontramos frente a un título ejecutivo compuesto, conformado por la sentencia del 30 de abril de 2014 proferida por el Consejo de Estado, junto a la constancia de ejecutoria y de ser primera copia que presta mérito ejecutivo y la solicitud de pago de sentencia radicada ante la Rama Judicial el 2 de junio de 2015, en donde se advierte que se condenó a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y el DISTRITO CAPITAL SANTA FE DE BOGOTÁ a pagar a la sociedad CAMACHO SAMPER & CIA LTDA., (hoy SAKTI S.A.) la suma de \$185.737.826 y al señor ALBERTO CAMACHO SAMPER la suma de \$62.825.823, providencia que quedó ejecutoriada el 19 de junio de 2014.

Así las cosas, le corresponde al juez verificar dos cosas: i) La existencia de un título ejecutivo que esté debidamente integrado y ii) si el título ejecutivo aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Lo anterior a la luz de lo dispuesto en el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su numeral 1º al tenor literal señala:



*"ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

*1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*

*(...)"*

En ese orden de ideas, se advierte que el título ejecutivo base de la presente demanda ejecutiva es una sentencia mediante la cual se condenó a una entidad pública a una suma de dinero y que a la fecha ha vencido el término de los dieciocho (18) meses previsto por el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil para que resulte procedente la ejecución de tal condena, por ende concluye el Despacho que dicha documental constituye título ejecutivo ante esta jurisdicción y que la misma contiene una obligación, clara, expresa y exigible.

Finalmente, cabe señalar que si bien en la sentencia del 30 de abril de 2014 proferida por el Consejo de Estado, no se estableció el monto de la condena que le correspondía pagar a cada una de las entidades condenadas, debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 2344 del Código Civil en el presente caso dichas entidades fueron condenadas solidariamente.

## 6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad SAKTI S.A., (antes CAMACHO SAMPER & CIA LTDA.) y del señor ALBERTO CAMACHO SAMPER contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, por las siguientes sumas de dinero, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total de la misma:

- Para la sociedad SAKTI S.A., (antes CAMACHO SAMPER & CIA LTDA.) por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$185.737.826).
- Para el señor ALBERTO CAMACHO SAMPER la suma de SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$62.825.823).

SEGUNDO: Ordenar el pago de dicha cantidad dentro del término de cinco (5) días, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente este mandamiento de pago al señor Director Ejecutivo de Administración Judicial y al señor Alcalde de Bogotá D.C. conforme al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío a los demandados, a la agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; copia de la demanda, de sus anexos y del auto que libra mandamiento a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



QUINTO: Se le reconoce personería al abogado Alberto Camacho Samper, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.144.289 y portador de la T.P. No. 41.562 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la SAKTI S.A., (antes CAMACHO SAMPER & CIA LTDA.,) bajo los términos y para los efectos de los escritos de poder allegado con el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en  
**ESTADO ELECTRÓNICO 46 del DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE  
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNAN PUNTES ROJAS  
Secretario

